Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías Nº 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por intervención de la policía a raíz del llamado efectuado por un médico del Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Álvarez, quien había advertido una herida de arma de fuego en la pierna derecha de Gastón Ezequiel D , cuando le realizó curaciones en la guardia, adonde había acudido por un golpe en esa pierna, producto de una caída.

Del relato del policía interviniente se desprende que D refirió que aproximadamente un mes antes había sido interceptado por dos hombres que intentaron robarle mientras circulaba en su motocicleta por la ciudad de Merlo, y que mientras se escapaba le dispararon en la pierna, por lo que había sido atendido en el Hospital Eva Perón de esa ciudad.

Con sustento en que el hecho habría ocurrido en territorio bonaerense, y de conformidad con lo solicitado por la fiscalía, el juzgado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declinó su competencia a favor de la justicia provincial (resolución del 10 de febrero de 2020).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que D no había sido escuchado sobre las circunstancias del hecho, así como tampoco se había certificado la existencia del episodio relatado, cuya verosimilitud puso en tela de juicio. Agregó que el informe actuarial practicado en esa sede había constatado que no existían actuaciones iniciadas en el lapso señalado por D (resolución del 2 de febrero de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 1 de septiembre de 2021).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues, tal como lo sostiene el juez bonaerense, no surge de las constancias remitidas que D haya brindado su versión de lo sucedido, como tampoco se han recabado otros datos que permitan verificar, mínimamente, el tiempo de evolución de la herida advertida por el médico, la previa atención hospitalaria en la provincia o la existencia del hecho ilícito relatado.

En consecuencia, opino que al juzgado de esta ciudad, que previno, corresponde proseguir la investigación y reunir los elementos de juicio necesarios para dar precisión a la *notitia criminis* y luego resolver de acuerdo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2021 13:15:53